



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00319-00

Chinácota, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION - UNION COOPERATIVA - en contra de CEYLA ALICIA ESCALANTE ANAYA, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valore aportado. El pagaré No. 221010590 suscrito el 12 de noviembre de 2.022 por capital de \$4.577.249 no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por la referida ejecutada.

Por auto del 9 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante las sumas de \$4.577.249 por concepto de capital contenido en el referido pagaré, más los intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2023 hasta la presentación de la demanda que lo fue el 30 de octubre de 2023 y los que se sigan causando hasta que se pague la totalidad de la obligación, tasados conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código del Comercio.

El título base de la ejecución lo constituye el pagaré relacionado anteriormente, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la ejecutada se le trabó la relación jurídica procesal, vencido el término no aparece constancia de que haya cancelado la deuda total, no propuso excepciones de mérito, ni otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado CEYLA ALICIA ESCALANTE ANAYA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION - UNION COOPERATIVA -.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada CEYLA ALICIA ESCALANTE ANAYA a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez